

LEY N.º 951

Escuela de artes, oficios y manufacturas

Buenos Aires, abril 20 de 1875.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una escuela teórico-práctica de oficios, artes y manufacturas.

ART. 2.º — Los ramos que deberán enseñarse en esta escuela, la duración de los cursos, condiciones para la admisión de los

alumnos y régimen económico del establecimiento, serán fijados por el Poder Ejecutivo en reglamentos que formará sobre las bases siguientes:

- 1.^a Los ramos de enseñanza comprenderán necesariamente las artes industriales que tienen por base la aplicación del hierro, del cobre y de las maderas y la manufactura de las materias primas que se producen en la República, como también el manejo de las máquinas a vapor.
- 2.^a Los cursos no podrán durar en su totalidad más de cuatro años.
- 3.^a Las condiciones personales para la admisión de los alumnos en el establecimiento, no podrán referirse sino a su moralidad y aptitudes.
- 4.^a El internado sólo se establecerá por excepción en los casos que el mismo reglamento debe prever y determinar.

ART. 3.º — Establecida la escuela el Poder Ejecutivo someterá a la Legislatura el presupuesto anual de sus gastos.

ART. 4.º — Los catedráticos de las facultades, cuyas asignaciones se enseñaren en la escuela de oficios, artes y manufacturas, y cuyos servicios docentes fuesen solicitados, estarán obligados a prestarlos por la mitad del sueldo de que disfrutasen en aquéllos.

ART. 5.º — Esta escuela podrá plantearse en terrenos de propiedad fiscal o municipal, si se encontrasen adecuados para tal objeto, dejándose su elección al Poder Ejecutivo.

ART. 6.º — Destínase a la construcción y establecimiento de esta escuela, los bonos municipales a que se refiere la ley de fecha 16 del corriente.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL NAVARRO VIOLA.

Carlos Alfredo D'Amico.

Buenos Aires, abril 21 de 1875.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese a quien corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ALVARO BARROS.

ARISTÓBULO DEL VALLE.